



# ERONGARÍCUARO

Historia • Cultura • Tradición

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Nº. AD/H.ERONG/F3/16/2020

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO**, MICHOACÁN A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDOS POR EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "**EL AYUNTAMIENTO**", REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LOS C. ING. ADRIAN MARCIAL MELGOZA NOVOA Y C.LIC. IVAN MANGATO TOMAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA PARTE, **CENTRO OCCIDENTE DE OBRA CIVIL Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR **ARQ. FRANCISCO ELEAZAR APARICIO CUIN**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "**EL CONTRATISTA**", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

I.1.- Que es un Órgano de Gobierno del municipio de Erongarícuaro, Mich., quien está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 115º fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111º, 112º y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y artículo 2º y 32 de la Ley Orgánica Municipal vigente del Estado.

I.2.- Que la Presidente Municipal y Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, tiene atribuciones y facultades legales conforme a la Ley Orgánica Municipal, así como autorización del H. Ayuntamiento para suscribir el presente contrato.

I.3.- El presente contrato se adjudica como resultado de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, instaurada por "**EL AYUNTAMIENTO**", en términos de lo dispuesto por los artículos 27 fracción II y 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.4.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Portal Hidalgo No.4 Col. Centro, C.P. 61630 en la Ciudad de Erongarícuaro, Michoacán.

#### II. "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.



# ERONGARICUARU

*Historia • Cultura • Tradición*

II.2.- Acredita su legal existencia con la escritura pública número 11,746 once mil setecientos cuarenta y seis, de fecha 07 de octubre de 2017 dos mil diecisiete, otorgada por el Licenciado Héctor Gustavo Pantoja Ayala, Notario Público 158 ciento cincuenta y ocho, con residencia en Tarimbaro, Michoacán.

II.3.- Su representante, el Arq. Francisco Eleazar Aparicio Cuin, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 11,746 once mil setecientos cuarenta y seis, de fecha 07 de octubre de 2017 dos mil diecisiete, otorgada por el Licenciado Héctor Gustavo Pantoja Ayala, Notario Público 158 ciento cincuenta y ocho, con residencia en Tarimbaro, Michoacán. y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de Morelia, de fecha 07 de Octubre de 2017, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.4.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: COO171007T88

II.5.- Su representante, se identifica con IFE No APCNFR85030716H000.

II.6.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.7.- Tiene establecido su domicilio en la Calle 5 de Mayo n°132 Pblo San Francisco Uricho, C.P. 61630, Municipio de Erongaricuaru, en el Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.8.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

II.9.- Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

### III. DECLARAN "EL AYUNTAMIENTO" Y "EL CONTRATISTA" que:

III.1 La convocatoria de licitación que origina el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

III.2.- Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la convocatoria de licitación que le da origen.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

Palacio Municipal, Portal Hidalgo #4 Centro, C.P. 61630 Erongaricuaru Michoacán  
Teléfono 434 344 0372 ayuntamientoerongaricuaru@gmail.com



# ERONGARÍCUARO

Historia • Cultura • Tradición

## CLAUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

“EL AYUNTAMIENTO” encomienda a “El Contratista” la realización de una obra consistente en “PAVIMENTACION DE CALLE MIGUEL HIDALGO, EN NAPIZARO”, y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.8 del apartado de declaraciones de “El Contratista”, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.

### SEGUNDA.- PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS

El precio a pagar por los trabajos del presente contrato, es de \$ 364,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

### TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

“El Contratista”, se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de 30 días naturales. El inicio de los trabajos se efectuará el día 06 de Julio de 2020 y se concluirán a más tardar el día 06 de Agosto de 2020 de conformidad con el programa de ejecución pactado.

“Este plazo se diferirá en el caso señalado por la fracción I del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de conformidad con lo pactado en la Cláusula Quinta de este contrato”.

### CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

“EL AYUNTAMIENTO” se obliga a poner a disposición de “El Contratista” el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.



# ERONGARÍCUARO

*Historia • Cultura • Tradición*

## QUINTA.- FORMA DE PAGO

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de obra realmente ejecutados y que abarquen periodos mensuales, estas se acompañaran de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de supervisión del "EL CONTRATANTE" dentro de los 4 cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte que será el día 15 y/o día último de cada mes; la residencia de supervisión de "EL CONTRATANTE" efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, dentro de los 5 cinco días hábiles contados a partir de su fecha de recepción, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias, de no ser posible la conciliación de todas las diferencias, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En caso de que las estimaciones de los conceptos de trabajo ejecutados no sean presentadas en el plazo antes señalado, se podrán incorporar en a siguiente estimación para que "EL CONTRATANTE" inicie su trámite de pago.

Las estimaciones serán pagadas por "EL CONTRATANTE" dentro de un plazo de no mayor a 15 quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su autorización.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos, conforme a lo dispuesto en el Quinto Párrafo del Artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, "EL CONTRATANTE" a solicitud de "EL CONTRATISTA" pagará gastos financieros conforme a la tasa de interés por la falta de pago oportuno establezca la Ley de Ingresos del Municipio, para el ejercicio Fiscal de que se trate dichos gastos se calcularán sobre las fechas en que se pongan las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" acepta que cada una de las estimaciones que se le liquiden, se la hagan y apliquen las deducciones por concepto de cinco al millar por concepto de derechos por los servicios de inspección y control necesarios que realiza la Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAEM) y las pruebas de laboratorio requeridas por la Dirección de Obras Públicas. "EL CONTRATANTE" a través de la Tesorería Municipal, hará la retención del importe de dichos derechos.

## SEXTA.- PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibo "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".



# ERONGARÍCUARO

Historia • Cultura • Tradición

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

## SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

“El Contratista” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las garantías siguientes:

A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Fianza a favor de la Tesorería del Municipio de Erongarícuaro por el diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.- “El Contratista” garantizará los trabajos dentro de los quince días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que a su elección podrá ser mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

## OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.

Cuando concurren circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen un aumento o reducción de los costos *directos* de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando procedan deberán ser ajustados conforme al siguiente procedimiento establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será “El Contratista” quien lo promueva; *dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será “EL AYUNTAMIENTO”* quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual invariablemente “EL AYUNTAMIENTO” deberá efectuarlo con independencia de que sea a la alza o a la baja. Si transcurrido dicho



# ERONGARÍCUARO

*Historia • Cultura • Tradición*

plazo no promoviera "El Contratista" la solicitud señalada, precluirá para éste el derecho para reclamar el ajuste de costos del mes de que se trate y de realizarlo a la baja por parte de "EL AYUNTAMIENTO".

"EL AYUNTAMIENTO" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de "El Contratista", deberá emitir por oficio la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueva los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, "EL AYUNTAMIENTO" apercibirá por escrito a que "El Contratista" para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que "El Contratista" diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de "EL AYUNTAMIENTO" a solicitud de "El Contratista", considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, en la estimación siguiente al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su pago se efectuará en Portal Hidalgo No.4 Col. Centro, C.P. 61630 en la Ciudad de Erongarícuaro, Michoacán.

Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido.

***Para efectos de cada una de las revisiones y ajuste de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de los precios será el del acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.***

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran tanto "El Contratista" como "EL AYUNTAMIENTO", no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a calcularlos en conjunto con "El Contratista" conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones



# ERONGARÍCUARO

*Historia • Cultura • Tradición*

especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos *indirectos*, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de

acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del período programado, por causa imputable a "El Contratista", el ajuste se realizará considerando el período en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente

al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquél en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

## NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetan al siguiente procedimiento.

Una vez concluidos los trabajos encomendados, "El Contratista" comunicará a "EL AYUNTAMIENTO" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 5 (cinco) días calendario contados a partir de la señalada comunicación, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "EL AYUNTAMIENTO", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de 10 (diez) naturales lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "EL AYUNTAMIENTO".

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse. Una vez



# ERONGARÍCUARO

Historia • Cultura • Tradición

formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán a los 60 días naturales **contados a partir de dicha recepción**, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre las partes o bien en el supuesto de que **"El Contratista"** no acuda a las instalaciones de **"EL AYUNTAMIENTO"** en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a **"El Contratista"** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo **"El Contratista"** no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"EL AYUNTAMIENTO"** pondrá a disposición de **"El Contratista"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta

administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

## NOVENA PRIMERA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA

**"El Contratista"** se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como **superintendente de construcción**, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

**"EL AYUNTAMIENTO"** se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y **"El Contratista"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y de la correspondiente convocatoria de licitación.

## NOVENA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES

**"El Contratista"**, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"El Contratista"** conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EL AYUNTAMIENTO"**, en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"EL AYUNTAMIENTO"**, a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los



# ERONGARÍCUARO

Historia • Cultura • Tradición

supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "EL Contratista" la reintegrará a "EL AYUNTAMIENTO" en igual término.

## NOVENA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

"EL Contratista" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que "EL AYUNTAMIENTO" tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "EL Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de

"EL AYUNTAMIENTO", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

## NOVENA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

"EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "EL Contratista" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a:

I.- Retener en total el cero punto uno por ciento (0.1%) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada (**total estimado acumulado**) y el importe de la que debió realizarse (**total programado acumulado**). Por lo tanto, mensualmente, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato se hará la retención o devolución que corresponda. Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa **general, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado**, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del Erario Municipal, como



# ERONGARÍCUARO

Historia • Cultura • Tradición

pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista".

II.- Aplicará, para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa **general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado**, una pena convencional consistente en una cantidad igual al por 1% ciento al millar (0.1%) mensual, del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá "El Contratista" mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO"; estas penas convencionales se aplicarán mensualmente, en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un mes, volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, "El Contratista" deberá enterar a "EL AYUNTAMIENTO" mediante cheque certificado a favor de la **Tesorería del Municipio** los importes que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "El Contratista".

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL AYUNTAMIENTO" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Quinta.

## NOVENA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.



# ERONGARÍCUARO

Historia • Cultura • Tradición

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 149 el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y **se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente**, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, “El Contratista” podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a “EL AYUNTAMIENTO”, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que “EL AYUNTAMIENTO” no produzca contestación a la solicitud de “El Contratista” dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, “EL AYUNTAMIENTO” procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de “El Contratista”, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado “El Contratista” a devolver a “EL AYUNTAMIENTO”, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

## NOVENA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Las partes convienen que “EL AYUNTAMIENTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir si “El Contratista”:



# ERONGARÍCUARO

Historia • Cultura • Tradición

- a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, **bases de la convocatoria**, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.
- b) No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.
- c) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato.
- d) Incurre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- e) Incumple con cual quiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "EL AYUNTAMIENTO", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "El Contratista" los demás cargos que procedan.

Las partes convienen que cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a "El Contratista" exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, "EL AYUNTAMIENTO" resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista" considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El Contratista". En el supuesto de no producir contestación "El Contratista", dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato "EL AYUNTAMIENTO" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y "El Contratista" estará obligado a devolver a "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por "EL AYUNTAMIENTO".

Palacio Municipal, Portal Hidalgo #4 Centro, C.P. 61630 Erongarícuaro Michoacán  
Teléfono 434 344 0372 ayuntamientoerongaricuario@gmail.com



# ERONGARÍCUARO

Historia • Cultura • Tradición

*Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, "EL AYUNTAMIENTO" podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.*

*En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por "EL AYUNTAMIENTO" a "El Contratista".*

## **NOVENA SEPTIMA.-**

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

## **NOVENA OCTAVA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS**

"El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se deduzca para los efectos de su aplicación por concepto de inspección de obras, conforme a las previsiones de la normatividad aplicable, EL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%), del monto de los trabajos contratados.

## **NOVENA NOVENA.- ANEXOS**

Las partes convienen que son anexos integrantes del presente contrato los siguientes:

**ANEXO 1. ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LOS TRABAJOS**

**ANEXO 2. CATÁLOGO DE CONCEPTOS.**

**ANEXO 3. PROGRAMA MENSUAL DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS.**

**ANEXO 4. PLANOS Y CROQUIS**



# ERONGARÍCUARO

Historia • Cultura • Tradición

## DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

En el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias estrictamente sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo derivados de la ejecución de los trabajos, y que no impliquen en modo alguno una audiencia de conciliación, ambas partes la resolverán conforme al siguiente procedimiento:

Se llevará a cabo una reunión entre las partes que involucre al personal técnico y jurídico que las mismas designen, levantándose la minuta correspondiente de los acuerdos que se haya llegado y que solucione las controversias presentadas

## DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Morelia, Michoacán, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Erongarícuaro, Michoacán, el día 06 de Julio de 2020.



POR "EL AYUNTAMIENTO"

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
NOMBRE  
ING. ABRIAN MARCIAL MELGOZA NOVOA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARÍCUARO  
2018 2021



OBRAS PUBLICAS  
H. AYUNTAMIENTO  
ERONGARICUARO, MICH.  
2018 2021

LIC. IVAN MANGATO TOMAS  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

POR "EL CONTRATISTA"

FRANCISCO ELEAZAR APARICIO GUIN  
ADMINISTRADOR ÚNICO  
CENTRO OCCIDENTE DE OBRA CIVIL Y CONSTRUCCIONES SA DE CV